

## REGLAMENTO (CEE) N° 1381/93 DE LA COMISIÓN

de 4 de junio de 1993

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a las importaciones en Portugal de frutas y hortalizas frescas, y por el que se modifica la aplicabilidad de determinados Reglamentos referentes al mecanismo complementario aplicable a los intercambios de productos transformados a base de frutas y hortalizas y a los productos del sector de las plantas vivas y productos de la floricultura y al mecanismo de compensación a la importación de frutas y hortalizas originarios de Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3651/90 del Consejo, de 11 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas frescas entre Portugal y los demás Estados miembros<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 745/93<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que, el Reglamento (CEE) n° 742/93 del Consejo<sup>(3)</sup> ha suprimido el mecanismo de compensación en los intercambios comerciales de frutas y hortalizas entre Portugal y los demás Estados miembros;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 574/86 de la Comisión<sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3296/88<sup>(5)</sup>, establece las normas de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios creado por el Reglamento (CEE) n° 569/86 del Consejo<sup>(6)</sup>; que estas normas regulan diversas situaciones, incluidas las contempladas en el Reglamento (CEE) n° 3651/90; que, por consiguiente, el Reglamento (CEE) n° 574/86 puede utilizarse a efectos de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3651/90, a reserva de determinadas modificaciones;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 743/93 del Consejo<sup>(7)</sup>, ha reducido considerablemente el ámbito de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de frutas y hortalizas entre Portugal y los demás Estados miembros; que, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento, no puede seguir utilizándose el mecanismo complementario aplicable a los intercambios establecido por el Reglamento (CEE) n° 641/86 de la Comisión<sup>(8)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3836/92<sup>(9)</sup>, respecto a los productos transformados a base de frutas y hortalizas;

Considerando que se ha suprimido el mecanismo de compensación a la importación de frutas y hortalizas

originarias de Portugal; que no puede seguir aplicándose el Reglamento (CEE) n° 3820/90 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo de compensación por importación de frutas y hortalizas procedentes de España y de Portugal<sup>(10)</sup>; que tampoco pueden seguir aplicándose a los precios de oferta comunitarias ya fijados para 1993;

Considerando que ha sido asimismo suprimido el mecanismo de compensación a la importación de productos del sector de plantas vivas y de la floricultura;

Considerando que, en aras de la seguridad jurídica, es conveniente establecer una lista completa de los Reglamentos que, habiendo perdido su fundamento jurídico a raíz de las decisiones adoptadas por el Consejo el 17 de marzo de 1993, pueden seguir siendo aplicados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión de frutas y hortalizas, productos transformados a base de frutas y hortalizas, productos del sector de plantas vivas y de la floricultura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

1. Las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 574/86 se aplicarán *mutatis mutandis* al mecanismo complementario aplicable a los intercambios previsto en el Reglamento (CEE) n° 3651/90, excepto en aquellos casos en que el apartado 2 disponga lo contrario.

2. A efectos de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3651/90 y del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 574/86, el ejemplar n° 4 del documento de tránsito interno comunitario sellado por la oficina de destino, y destinado a los fines establecidos en la letra b) del apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2726/90 del Consejo<sup>(11)</sup>, se considerará como declaración de despacho al consumo en Portugal.

Las disposiciones del párrafo primero no excluirán el recurso a procedimientos simplificados de tránsito en la Comunidad. No podrán, sin embargo, servir de fundamento para la realización de controles en la frontera.

<sup>(1)</sup> DO n° L 362 de 27. 12. 1990, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO n° L 77 de 31. 3. 1993, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO n° L 77 de 31. 3. 1993, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO n° L 57 de 1. 3. 1986, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.

<sup>(6)</sup> DO n° L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.

<sup>(7)</sup> DO n° L 77 de 31. 3. 1993, p. 9.

<sup>(8)</sup> DO n° L 60 de 1. 3. 1986, p. 34.

<sup>(9)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 62.

<sup>(10)</sup> DO n° L 366 de 29. 12. 1990, p. 43.

<sup>(11)</sup> DO n° L 262 de 26. 9. 1990, p. 1.

*Artículo 2*

Los siguientes Reglamentos (CEE) de la Comisión dejarán de ser aplicables:

- Reglamento (CEE) nº 641/86, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios para los productos transformados a base de frutas y hortalizas importados en Portugal e incluidos en el Anexo XXII del Acta de adhesión,
- Reglamento (CEE) nº 643/86, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios para los productos del sector de las plantas vivas y de la floricultura importados en Portugal contemplados en el Anexo XXII del Acta de adhesión<sup>(1)</sup>,
- Reglamento (CEE) nº 3820/90, de 19 de diciembre de 1990, por el que se establecen las normas de aplicación del mecanismo de compensación por importación de frutas y hortalizas procedentes de España y de Portugal,
- Reglamento (CEE) nº 1412/92, de 27 de mayo de 1992, por el que se fijan, para la campaña 1992/93, los precios de oferta comunitarios de los limones aplicables con respecto a España y Portugal<sup>(2)</sup>,
- Reglamento (CEE) nº 1676/92, de 29 de junio de 1992, por el que se fijan, para la campaña 1992/93, los

precios de oferta comunitarios de las manzanas aplicables con respecto a España y Portugal<sup>(3)</sup>,

- Reglamento (CEE) nº 1677/92, de 29 de junio de 1992, por el que se fijan, para la campaña 1992/93, los precios de oferta comunitarios de las peras aplicables con respecto a España y Portugal<sup>(4)</sup>,
- Reglamento (CEE) nº 3139/92, de 29 de octubre de 1992, por el que se fijan, para la campaña 1992/93, los precios de oferta comunitarios de las alcachofas aplicables con respecto a España y Portugal<sup>(5)</sup>,
- Reglamento (CEE) nº 3141/92, de 29 de octubre de 1992, por el que se fijan, para la campaña de 1992/93, los precios de oferta comunitarios de las lechugas repolladas aplicables con respecto a España y Portugal<sup>(6)</sup>,
- Reglamento (CEE) nº 3403/92, de 26 de noviembre de 1992, por el que se fija, para la campaña 1992/93, el precio de oferta comunitario de las naranjas dulces aplicable con respecto a España y Portugal<sup>(7)</sup>,
- Reglamento (CEE) nº 289/93, de 9 de febrero de 1993, por el que se fijan, para la campaña de 1993, los precios de oferta de los pepinos aplicables con respecto a Portugal<sup>(8)</sup>.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de junio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 60 de 1. 3. 1986, p. 39.

<sup>(2)</sup> DO nº L 146 de 28. 5. 1992, p. 69.

<sup>(3)</sup> DO nº L 176 de 30. 6. 1992, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO nº L 176 de 30. 6. 1992, p. 13.

<sup>(5)</sup> DO nº L 313 de 30. 10. 1992, p. 31.

<sup>(6)</sup> DO nº L 313 de 30. 10. 1992, p. 35.

<sup>(7)</sup> DO nº L 346 de 27. 11. 1992, p. 23.

<sup>(8)</sup> DO nº L 34 de 10. 2. 1993, p. 11.